

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que la misma cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de D.M. SIERRA ZAMBRANO representada legalmente por su progenitor JAIME SIERRA PULIDO y JIMMY ANDREI SIERRA ZAMBRANO, en contra de DIANA MARCELA ZAMBRANO CEPEDA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$17.092.250**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.250.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2017, cada una por valor de \$250.000.

2. Por la suma de \$3.177.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$264.750.

3. Por la suma de \$3.367.620, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$280.635.

4. Por la suma de \$3.569.676, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$297.473.

5. Por la suma de \$3.694.620, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$307.885.

6. Por la suma de \$2.033.334, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2022, cada una por valor de \$338.889.

7. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

8. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

9. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

IMPEDIR la salida del país a la demandada, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que la demandada es deudora morosa de alimentos. OFÍCIESE.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada DIANA MARCELA ZAMBRANO CEPEDA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 166-62070. Ofíciense como corresponda

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER al abogado JAIRO VALDERRAMA CASTRO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 162 de 27/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73d142c0ff5a84493cbf1531906d9c7672e080e9587e8c3e5b84022f38c4d2b**

Documento generado en 26/09/2022 01:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>